



“POR MEDIO DEL CUAL SE TÉRMINA Y SE CONCEDE UN ENCARGO A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA – ANT., en uso de sus facultades, en especial de las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2105 “Reglamentario Único del Sector de Función Pública”, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia *“...Son Servidores Públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas...”*.
2. Que según lo fijado en el numeral 3ro del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde entre una de ellas, las de *“...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia...”*.
3. Que el Artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, prescribió: “El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: *“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad...”

4. Que de acuerdo con lo fijado en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cuanto a la *“Duración del encargo: el artículo 1° de la ley 1960 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”*, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión *“El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”*.

Clay



5. Que además, el Artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el cual modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en su Artículo interno 2.2.5.4.7 enseña: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”*; y precisamente en el Capítulo inmediatamente posterior -el 5-, se encuentra el Artículo interno 2.2.5.5.42 que señala: *“El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que le modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”*; todo esto en armonía con el Inciso segundo del Artículo interno 2.2.5.3.1 del mismo Decreto, que estipula: *“...Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo...”*.
6. Que, en la planta de cargos de la Administración Municipal de Sabaneta, se encuentra en vacancia definitiva, el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional, de Naturaleza de Carrera Administrativa, adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura, toda vez que mediante Decreto Municipal 256 del 10 de agosto de 2021 se creó la plaza.
7. Que, una vez validada en la planta de cargos municipal, la única persona que cumple los requisitos del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo indicado anteriormente, es el funcionario **FERNANDO ALBEIRO LEAL DURANDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.435.831, quien mediante Decreto Municipal 084 del 05 de marzo del año 2021, se le Encargó de forma temporal, mientras durara la Situación Administrativa de la titular, en la plaza de Secretario, Código 440, Grado 03, Nivel Asistencial, de Naturaleza Carrera Administrativa, adscrito a la Secretaría de Gobierno.
8. Que una vez estudiada la hoja de vida del funcionario indicado anteriormente, se valida que cumple con todos los requisitos para desempeñar el cargo para el cual él es el único que cumple los requisitos dentro de la entidad

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar a partir del 13 de agosto del año 2021, al finalizar la jornada laboral, el Encargo otorgado mediante Decreto Municipal 084 del 05 de marzo del año 2021, al funcionario **FERNANDO ALBEIRO LEAL DURANDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.435.831.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a partir del 17 de agosto del año 2021, al iniciar la jornada laboral, al funcionario **FERNANDO ALBEIRO LEAL DURANDO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.435.831, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, Nivel Profesional, de



Naturaleza de Carrera Administrativa, adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario antes mencionado devengará el salario correspondiente al cargo en que ha sido encargado.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese esta decisión al servidor público objeto del Encargo, así como a las demás dependencias que deben conocerla para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Se informa al funcionario, que debe concertar con su nuevo jefe inmediato los compromisos para el periodo 2021, los cuales en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto, deberán ser remitidos a la Secretaria de Servicios Administrativos – Dirección Talento Humano.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los doce (12) días del mes de agosto de 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Proyectó: Cesar Eduardo Chica Quevedo – Asesor Jurídico.

Aprobó: Óscar Eduardo Carvajal Martínez – Secretario de Despacho – Servicios Administrativos.

